



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



USHUAIA, 17 OCT 2003

VISTO: El Expte N° 88/03 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/Control Posterior Administración Central – año 2002”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se analiza el informe N° 140/03, en donde se dan a conocer inconvenientes surgidos para efectuar las tareas de control posterior correspondiente año 2002;

Que en el mencionado informe el Auditor Fiscal detalla la omisión del envío de documentación oportunamente requerida y/o la remisión parcial y tardía de los elementos necesarios para realizar las labores de control;

Que se ha emitido innumerables notas solicitando y reiterando el pedido a través del Auditor Fiscal, del Secretario Contable y hasta debió emitirse el requerimiento por el Vocal de Auditoría, mediante la Resolución N° 62/03 VA, en la que se anunciaba al responsable que el no acatamiento a la misma, lo haría pasible de sanciones;

Que el informe del Auditor Fiscal pone de manifiesto que de los expedientes analizados, la mayoría no han sido remitidos para el control previo, lo que resulta un gran obstáculo al ejercicio del control tal como se le ha hecho saber al funcionario mediante Resolución 66/02 VA, debido a la severa restricción que impone la Ley Provincial Nro.495 al modificar el artículo 2do. Inciso b) de la Ley Provincial 50;

Que ante tamaños incumplimientos mediante Resolución Plenaria N° 22/03, se solicita al Contador General el descargo correspondiente;

Que mediante Nota N° 392/03 el Contador General solicita una prórroga de quince (15) días para efectuar el descargo;

Que mediante Acuerdo Plenario N° 393, del 18 de Junio de 2003, notificado el 19 de Junio, se decide acceder a la solicitud otorgándole un plazo excepcional de 72 horas;

Que no obstante la perentoriedad del plazo se debió realizar un nuevo requerimiento por el cual el día 22 de Julio del 2003, eleva Nota 666/03, por la cual no da respuesta a lo solicitado y asume que parte de la documentación no fue localizada;

Que el Auditor Fiscal, a requerimiento del Vocal de Auditoría informa mediante Nota N°518 del 06-10-03, que aún no ha recibido quince expedientes solicitados para realizar el control posterior 2002;

Que el Contador General ya mereció sanción, articulada por Resolución N° 66/02, en oportunidad anterior por no remitir los expedientes al control previo;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que tal sanción no modificó la actitud del funcionario por cuanto el relato de los considerandos no permite advertir cambios en su proceder, agravando la situación al no remitir documentación solicitada;

Que corresponde ante la reiterados incumplimientos, la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo nominal del responsable, por las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 en su artículo 4° Inc. h) y reglamentadas por el Decreto Provincial N° 1917;

Que habiendo solicitado la intervención del área legal del Tribunal de Cuentas la misma emite Informe Legal N° 204/2003 entendiendo que se ha respetado el debido proceso adjetivo consagrado constitucionalmente, habiéndose garantizado el derecho de defensa del cuentadante, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley Provincial 141;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud del Artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Art 1° del Decreto Provincial N° 1917/99 y Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE

ARTICULO 1°: APLICAR al CPN José MERLINO, en su carácter de ex Contador General de la Provincia, una sanción de multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su remuneración total actual mensual, por incurrir en el incumplimiento a lo establecido por el Artículo 168° de la Constitución Provincial; Artículos 7°, 93°, 94°, 95°, 99°, 119° y concomitantes de la Ley Provincial N° 495 y Resolución Plenaria N° 01/2001, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, Inc.h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 1917/99.

ARTICULO 2°: EL IMPORTE de la multa prevista en el Artículo anterior deberá depositarse en la Cuenta Corriente en PESOS N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, notificar al interesado con copia de la presente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 54 / 2003.-**

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*  
*"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"*